

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA

AVISO NO. 002

Hoy, a los siete (07) días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar Resolución Número (0024-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de 03 de junio de 2024, proferida por el señor Capitán de Puerto de Riohacha, dentro de la averiguación preliminar No. 16032023007, adelantada por la presunta Ocupación y/o Construcción Indebida sobre Bienes de uso Público de la nación con características técnicas de Terrenos de Playa Marítima, en la que figuraba como presunto ocupante el Establecimiento “**RASHI RESERVERD**”, toda vez que se desconoce información donde pueda ser ubicado.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

De la Resolución Número (0024-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de 03 de junio de 2024 “Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16032023007**, iniciada por la presunta Ocupación Indebida y/o Construcción no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación con Características Técnicas de Terrenos de **PLAYA MARÍTIMA**”

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032023007, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de nombre comercial “**RASHI RESERVED**”, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El aviso No. 002 es fijado hoy siete (07) días del mes de junio de año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Riohacha y publicado en la página web de Dimar.



CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

Se desfija hoy catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

ANEXO: Resolución Número (0024-2024) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0024-2024) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 3 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16032023007**, iniciada por la presunta Ocupación Indevida y/o Construcción no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación con Características Técnicas de Terrenos de **PLAYA MARÍTIMA**”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-12-A-CP06-ALIT** de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Litorales de la Capitanía de Puerto de Riohacha, se informó que el día 04 de septiembre de 2023, se realizó visita técnica e inspección ocular de verificación, sustentado bajo el formato de Inspección No. 114 del 04 de septiembre de 2023, se informó que el establecimiento **“RASHI RESRVERD”**, se encontraba ocupando un área de Catorce Mil Noventa y Cuatro Punto Dos Metros Cuadrados (14094.2 m²), con características técnicas de playa marítima y un área de Novecientos Ochenta y Dos Punto Tres Metros Cuadrados (982.3 m²) con características técnicas de Bajamar, detallado de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:

El área en mención se ubica en zona rural del corregimiento de Mayapo, municipio de Manaure (La Guajira), abarcando un área aproximada de Mil Cuatrocientos Doce Metros Cuadrados (1412 M²), enmarcados dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (Tabla 1) y las cuales fueron obtenidas mediante planos anexos y puntos obtenidos en el área de interés mediante GPS TOPCOM GRS-1 Coordenadas Planas – Magna Sirgas – CTM12. (Anexo: Mapa Concepto Técnico de Jurisdicción)

Tabla 1. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PUNTO	X	Y
1	5015717,392	2839875,341
2	5015734,486	2839891,205
3	5015688,817	2839931,483
4	5015670,738	2839917,624

Durante la inspección efectuada se logró evidenciar establecimiento comercial tipo (casa playa), Kioskos, Baños, Poza Séptica, Piscina Amueblamiento de Playa, Puente, Habitaciones, Muro en Concreto (Anexo fotográfico).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área intervenida tiene un aproximado de Mil Cuatrocientos Doce Metros Cuadrados (1412 M2), las cuales están enmarcadas bajo las coordenadas discriminada en la (**Tabla 2**), localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, sobre una zona que tiene las características técnicas correspondientes a Playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Tabla 2. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima -Capitanía de Puerto de Riohacha.

PUNTO	X	Y
1	5015717,392	2839875,341
2	5015734,486	2839891,205
3	5015688,817	2839931,483
4	5015670,738	2839917,624

Por otra parte, al consultar la información catastral es suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, con vigencia al 01/01/2022, se superpone con un predio con la siguiente información:

ITEM	DESCRIPCIÓN
DEPARTAMENTO	44
MUNICIPIO	44560
NUMERO PREDIAL	445600001000000010001000000000
NUMERO DE ORDEN	1
TOTAL REGISTROS	1
NOMBRE	RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA G



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ESTADO CIVIL	
TIPO_DOCUMENTO	N
NUMERO_DOCUMENTO	0
DIRECCIÓN	RESGUARDO-DE-LA-ALTA-Y-MEDIA-GUAJI
COMUNA	
DESTINO ECONOMICO	D
AREA_TERRENO	1492682595
AREA CONSTRUIDA	0
AVALUO	57060594000
VIGENCIA	01012022
NUMERO_PREDIAL_ANTERIOR	44560000100010001000
NUMERO_PREDIAL_NACIONAL	445600001000000010001000000000
MATRICULA_INMOBILIARIA	210-8306

Por lo anterior, a través del auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho procedió a iniciar Averiguaciones Preliminares, con el objetivo de reunir el material probatorio suficiente para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la ocupación y/o construcción no autorizada en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio No. 16202300342 de fecha 26/09/2023, dirigido al establecimiento de comercio RASHI RESERVERD, con destino a la ubicación física del establecimiento de acuerdo con la información suministrada en el informe de inspección, el cual fue recibido el 11 de noviembre de 2023, por parte del señor ESTEBAN DE JESUS BARROS. Posteriormente, y con el mismo fin, se emitió oficio No. 16202300401 de fecha 12/12/2023. Teniendo en cuenta que pese al recibir el oficio no comparecieron ante las oficinas de esta Capitanía de Puerto.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, fue enviando con destino a la ubicación física del establecimiento RASHI RESERVED, oficio No. 16202400085 de fecha 18/03/2024 y 16202400111 de fecha 01/04/2024, por los cuales fue citado el propietario o Representante Legal de este, para ser escuchado en diligencia de versión. Sin embargo, estos fueron devueltos debido a que no fue posible su entrega ya que no fue recibido por ninguna persona.

Así mismo, los oficios de comunicación y citaciones fueron publicados junto con el auto de inicio de la averiguación preliminar, en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en la página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por otra parte, fue consultado en la pagina Registro único Empresarial y Social, a través del nombre del establecimiento, suministrado por en el concepto técnico de jurisdicción, a fin de conocer si efectivamente se encontraba debidamente registrado y de esta manera obtener datos que permitieran ubicar al propietario o representante. No obstante, el resultado arrojado fue negativo.

En el marco de la presente averiguación preliminar, se recolectó el siguiente material probatorio

II. PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1. Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-13-A-CP06-ALIT** de fecha 20 de septiembre de 2023, junto con sus anexos.
- 2.1.2. Plano concepto técnico de Jurisdicción de fecha 20 de septiembre de 2023.
- 2.1.3. Auto de inicio de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida de bienes dentro de la Jurisdicción de DIMAR – Capitanía de Puerto de Riohacha, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 2.1.4. Oficio de comunicaciones No. 16202300342 de fecha 26/09/2023, 16202300401 de fecha 12/12/2023 y citaciones con oficio No. 16202400085 de fecha 18/03/2024 y 16202400111 de fecha 01/04/2024.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual reza:

*“(...) Artículo 2° **Jurisdicción.** La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supadyacentes, **litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar,** puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas; (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así como lo dispuesto en el artículo 5 numeral 27 ibidem, el cual señala que dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima se encuentra:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“(…) **Adelantar y fallar las investigaciones** por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, **por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria**, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.(…)”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En igual sentido se tienen presente los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, los cuales disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

Esta Capitanía de Puerto, inició averiguación preliminar por la presunta ocupación y/o Construcción Indebida o no Autorizada en Bienes de Uso Publico de Propiedad de la Nación Sometido a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, conforme lo establecido en lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta el **CTJ-13-A-CP06-ALIT** de fecha 24 de octubre de 2022. Es así como, recaudado el material probatorio relacionado en el acápite de pruebas, se procede a proferir decisión de fondo, con el objeto de dar fin la presente actuación.

3.1. FRENTE AL DESARROLLO LEGISLATIVO APLICABLE A LAS PLAYAS.

Mediante Decreto N° 6 del 8 de noviembre de 1866 del Poder Ejecutivo de la Unión, se declaró como perteneciente al territorio colombiano y sujeto a su jurisdicción todo el mar que baña sus costas, desde la más alta marea hasta una legua marina desde la misma costa, y que el Poder Ejecutivo dispondría lo relativo para la construcción de muelles, diques, atracaderos y vías férreas en los puertos nacionales.

De la misma forma, a partir de la expedición del Código Civil Colombiano en el año 1873, adoptado como legislación nacional mediante la Ley 57 de 1887, se hizo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

formalmente la distinción entre bienes de uso público de la Unión y bienes de la Unión o bienes fiscales, señalando como única protección respecto de los de uso público la no prescripción en ningún caso.

La Ley N° 15 del 19 de abril de 1876 (Código Fiscal), proferida por el Congreso de Estados Unidos de Colombia, señaló en su Artículo 1: “Autorizase al Poder Ejecutivo para que pueda conceder licencias para levantar edificios sobre bajamar de todos los puntos de la costa; pero cuando los conceda exigirá de los solicitantes que los que construyan den el mejor frente al mar y, si lo cree necesario, la fabricación de terraplenes.”.

La Ley N° 62 emitida el 9 de julio de 1879 por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, consagró en el Artículo 2º: “El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente a fin de que los terrenos baldíos de que se habla en la presente Ley sean entregados a las respectivas Corporaciones Municipales”.

Sobre la reglamentación de permisos para edificación en terrenos de bajamar, el Decreto N° 160 del 20 de febrero de 1894, dispone:

Artículo 1.- “Toda persona que eleve al Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, la solicitud de permiso para edificar sobre terrenos de bajamar de todos los puntos de la costa, expresará en el respectivo memorial cuanto son los metros cuadrados que mide el lote necesario al efecto, y cuál es la situación del mismo, designando con claridad debida sus linderos”

Artículo 4.- “Por último, el interesado enviará con su solicitud un croquis del lote del terreno que desea que se le adjudique, a fin de conocer con toda precisión la situación que aquél tiene, su extensión mínima que debe tener tales obras”.

Por su parte, el Decreto N° 964 del Ministerio de Hacienda emitido el 1 de Agosto de 1901, “Reformatorio del marcado con el número 160 de 20 de febrero de 1984, sobre reglamentación de permisos para edificar en terrenos de la bajamar”, establece:

“Artículo 1.- De acuerdo con la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 15 de 1876, el Gobierno concederá permisos para edificar en terrenos de la baja mar.

Artículo 4.- No podrá hacerse concesión de permisos para edificar en lotes de una extensión mayor de 200 metros cuadrados, ni por un término mayor de 20 años, y en ningún caso se adjudicará más de un lote a cada peticionario.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Artículo 8.- Al expirar los 20 años por los cuales se concede el permiso, volverá el lote, con los edificios que contengan, al dominio pleno de la Nación, conforme al artículo 682 del Código Civil”

A partir de la Ley N° 110 del 21 de septiembre de 1912, se tiene que:

“Artículo 45.- Se reputan baldíos, y, por consiguiente, de propiedad nacional:

- a). Las costas desiertas del territorio de la República no pertenecientes a particulares por título originario o traslativo de dominio.*
- b). Las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado, que no están ocupadas por poblaciones organizadas, o apropiadas por particulares, en virtud de título traslativo de dominio.*
- c). Las Islas de los ríos o lagos navegables por buques de más de cincuenta toneladas; y*
- d). Las márgenes de los ríos navegables, salvo el derecho que tengan los particulares por título traslativo de dominio”.*

En concordancia, el Decreto 389 del 26 de febrero 1931, consagró:

“Artículo 1. Para los efectos del artículo 52 del Código Fiscal, se entenderá por costa nacional una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea de las altas mareas. Para los efectos del mismo artículo, se entenderá por régimen limítrofe una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza.

Parágrafo. Los lotes intermedios que de acuerdo con el mismo artículo 52 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), debe reservarse el Estado, tendrán en cuanto sea posible la forma de un rectángulo, cuya base, con frente al mar o la línea fronteriza, será de cinco (5) kilómetros y su altura de dos (2) kilómetros.

Artículo 2. Se entiende por playa marítima la superficie plana o casi comprendida entre las líneas de la baja y de la alta marea; y por playa fluvial la superficie plana o casi plana, comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella adonde lleguen estas ordinariamente en su mayor incremento.

Artículo 3. Para los efectos del artículo 6 de la Ley 85 de 1920, se entiende por playones nacionales los terrenos baldíos que periódicamente se inundan a consecuencia del mar de leva o de las avenidas de los ríos”.

Posteriormente, el Decreto N° 3183 del 20 de diciembre de 1952, “Por el cual se organiza



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

la Marina Mercante Colombiana”, establece:

“Artículo 8.- La Dirección de Marina Mercante Colombiana y sus diferentes dependencias ejercerán sus funciones y atribuciones en todos los puertos marítimos de la República, en las aguas territoriales nacionales y en todos los ríos limítrofes navegables de Colombia.

Parágrafo 1º.- Para efectos del presente Decreto se entiende por aguas territoriales las comprendidas en una extensión de mar que alcance una distancia de tres (3) millas marítimas medidas desde la línea de la más baja marea, en torno de la costa del dominio continental e insular de la República.

Parágrafo 2º.- Para fines de vigilancia marítima, seguridad de la Nación, resguardo de los intereses de la misma, así como para el ejercicio de pesca, la distancia de tres (3) millas marítimas a que se refiere el Parágrafo anterior, se extiende en aguas continuas hasta nueve millas medidas desde el límite exterior del mar territorial.

Parágrafo 3º.- Se considera como límite entre las aguas territoriales y aguas interiores de las bahías, golfo, lagos, ríos, la línea recta que una al nivel de la más baja marea, los puntos correspondientes a cada lado de la entrada.

Artículo 9.- Las costas y las riberas de los ríos limítrofes navegables en una extensión hasta de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia adentro, están sometidas a la jurisdicción de la Dirección de Marina Mercante colombiana”.

De otro lado, el Decreto N° 2349 del 3 de diciembre de 1971, “Por el cual se crea la Dirección General Marítima y Portuaria y se dictan otras disposiciones”, prescribe:

“Artículo 87.- De acuerdo con el artículo 679 del Código Civil, las playas son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.

Artículo 88.- Para todos los efectos legales se entenderá por:

- 1. Costa Nacional: Una zona de dos (2) Kilómetros de ancho paralela a la línea de la más alta marea.*
- 2. Playa Marítima: Zona de material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica, o hasta donde se inicie la***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

línea de vegetación permanente (usualmente límite efectivo de las olas de temporal)

3. Bajamar: La máxima depresión de las aguas o altura mínima.

4. *Terrenos de Bajamar: Los que se encuentran cubiertos por máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja (...)*". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

3.2. ALCANCE DEL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA

Durante las inspecciones realizadas sobre las áreas costeras y el litoral de la jurisdicción para recolectar los insumos necesarios para la elaboración de los Conceptos técnicos de Jurisdicción realizado por el Área de Litorales de ésta Capitanía de Puerto, se efectúan mediciones espaciales en campo (georrefrenciamiento de la ocupación), mediante herramientas y dispositivos especializados para tal fin (GPS Diferenciales), posteriormente estas mediciones son post-procesadas, verificadas y analizadas técnicamente, con el fin de determinar la competencia y jurisdicción de la Dirección General Marítima, sobre el área objetivo. La verificación técnica consiste básicamente en contrarrestar la información espacial obtenida en campo, con la capa espacial denominada Trazado Técnico de Jurisdicción, la cual se resume en el siguiente párrafo, así:

Trazado Técnico de Jurisdicción de DIMAR: Es el resultado del trabajo técnicoinvestigativo especializado desarrollado por la Dirección General Marítima, a través de sus Centros de Investigación Oceanográficos e Hidrográficos CIOH-Caribe y CIH-Pacífico, los cuales mediante inspecciones en campo y toma de muestras (sedimentarias y biológicas) logran una evaluación compilada de aspectos geomorfológicos, dinámicos y ecosistémicos de las zonas costeras del Caribe y Pacífico colombiano, una vez son identificadas y clasificadas dichas características se determina si el terreno corresponde o se asocia al concepto de Playa Marítima y/o Bajamar.

Es de tener en cuenta que, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, del 2 de noviembre de 2005, Radicación N° 1682, la Autoridad Marítima tiene la facultad de establecer con fundamento en los estudios técnicos científicos la caracterización de las áreas de la zona costera que constituyen bienes públicos bajo su jurisdicción, exclusivamente en desarrollo de las funciones legalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 29 de abril de 2014, reiteró sobre la facultad de la Dirección General Marítima para elaborar los mapas temáticos para la delimitación geográfica de las playas y los terrenos de bajamar, lo siguiente: "(...) dicha delimitación solamente es obligatoria o vinculante para los propios funcionarios y



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesadas o que resulten afectadas con las actuaciones o procedimientos que realice la DIMAR en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2324 de 1984 y en la Ley 1450 de 2011, y según quedó expuesto en el concepto N° 1682 del 2 de noviembre de 2005 emitido por esta Sala”.

Como precisó el Consejo de Estado, los mapas temáticos elaborados con base en el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, no tienen fuerza vinculante de carácter general y abstracto, y “sólo es obligatoria y vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesados o que resulten afectados con las actuaciones o procedimiento que realice DIMAR en ejercicio de sus funciones”. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Dicho lo anterior, la Sección de Litorales y Áreas Marinas remitió a la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante oficio interno Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ No. 19-A-CP06-ALIT de fecha (20) de septiembre de 2023, suscrito por WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA Inspector de Litorales, en el cual se manifestó que de acuerdo con el estudio efectuado del trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área intervenida tiene un aproximado de Mil Cuatrocientos Doce Metros Cuadrados (1412 M2), localizados en playa Marítima Bajo la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

Dicho lo anterior, resulta importante anotar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que:

*(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)*”. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

De conformidad con lo señalado en la norma, la decisión formular cargos está supeditado al resultado de las averiguaciones preliminares y en este desde especificar entre otras, los hechos que lo originan, las personas naturales o



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas. De lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto a la ubicación del presunto infractor debe advertirse que, de acuerdo con el relato de las actuaciones realizadas en el marco de la presente averiguación preliminar, se hace evidente que pese a los esfuerzos empleados por el despacho en miras de lograr la comparecencia del propietario o representante legal del establecimiento RASHI RESERVERD, esta no fue posible, teniendo en cuenta la precaria y casi nula información suministrada para tal efecto. No obstante, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten, tales como debido proceso y contradicción, todas las actuaciones fueron publicadas en el portal electrónico de la Dirección General Marítimo, con el fin de lograr una mayor difusión de estas y de esta forma facilitar el acceso público a dicha información.

Es importante precisar, que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual expresa que:

“(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Respecto a este tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia 057 de 2005, expresó:

“(...) El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afecten sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance (...)”.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el presunto infractor no se ha logrado determinar, ni ubicar con exactitud y no se tiene plena certeza al ocupante, a efectos de que esa persona pueda ejercer su derecho de contradicción, para determinar si se configuraba o no, indebida construcción sobre bienes que ostentan características técnicas de playa marítima en un bien de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Riohacha, y ya que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio que permitan continuar con el curso de la presente averiguación preliminar, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que este Despacho encuentre méritos para iniciar nuevas averiguaciones o actuación administrativas por los mismos hechos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En consecuencia, en vista que el presunto infractor no se ha logrado ubicar, procederá a notificar la presente decisión por aviso que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032023007, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de nombre comercial “**RASHI RESERVED**”, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Riohacha.



Teniente de Fragata **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co